

INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES - IAL

Señor(a) Militar Activo(a) y Civil Régimen 1214:

- Cuando usted sufra una lesión, bien sea en actividades propias de su labor o en otros escenarios de su vida diaria (entendiendo estas lesiones como daños físicos ocurridos sobre su persona, en el marco de un evento específico, como un accidente de cualquier tipo, catástrofe, y/o agresión) **DEBE VERIFICAR QUE SE LE ELABORE EL INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES** por parte de su Comandante o Jefe respectivo.
- EL **INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES** es un formato establecido para que el Comandante o Jefe describa las circunstancias de modo, tiempo y lugar (**imputabilidad**), en las que se produjeron las lesiones del personal bajo su mando.
- Este informe **NO SE REALIZA EN CASO DE ENFERMEDADES, SOLO DE ACCIDENTES** y los lineamientos para su elaboración están contenidos en el Título IV, Artículos 24 y 25, del Decreto 1796 de 2000 y en la Circular *Lineamientos para la elaboración y trámite de los Informes Administrativos por Lesión e Informes Administrativos por Muerte al interior de la Fuerza Aérea Colombiana*, disponible en la SUITE VISION EMPRESARIAL FAC.
- Su expedición es **obligación del Comandante**, no pudiendo este bajo ninguna circunstancia delegar su realización a la Sanidad Militar y debe hacerlo dentro de los dos (2) meses siguientes, a partir del momento en que tenga conocimiento del accidente. Posteriormente, el IAL debe ser enviado al Establecimiento de Sanidad Militar del cual es orgánico el lesionado o a la Jefatura de Salud FAC, para que se le adelante el respectivo proceso médico laboral, hasta la realización de la junta médico laboral.
- Se le recuerda que cuando el accidente en que se adquirió la lesión pasa inadvertido para el Comandante o Jefe respectivo, **ES RESPONSABILIDAD DEL LESIONADO** informarlo por escrito, dentro de los dos (2) meses siguientes a su ocurrencia.
- La modificación de la imputabilidad del IAL es potestad únicamente de COFAC, solicitud la cual deberá presentarse por parte del lesionado dentro de los tres (3) meses siguientes, a partir de su notificación.
- EL **INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES** es el único documento válido para soportar ante la junta médico laboral la imputabilidad de una lesión, por lo tanto, así un lesionado aporte fotografías, FURAT, testimonios u otros documentos / elementos diferentes al Informe Administrativo por Lesiones a la junta médico laboral militar, estos soportes NO podrán ser tomados en cuenta para la calificación de la imputabilidad por parte de ese Organismo Médico Laboral.

- Lo anterior en razón a que el **INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES** constituye un acto administrativo preparatorio de soporte, para que la Junta Médico-Laboral registre la imputabilidad al servicio de una lesión sufrida, dándose posteriormente viabilidad a la resolución de reconocimiento prestacional que le corresponde al lesionado, pues esta se basa en referido acto administrativo ya que, dependiendo de la calificación del mismo, se reconoce la prestación a que haya lugar.

JUNTA MÉDICO LABORAL MILITAR

Señor(a) Militar Activo(a) y Civil Régimen 1214:

La junta Médico Laboral tiene las siguientes características:

- Es un Organismo Médico-Laboral Militar.
- Sus integrantes son autoridades médico-laborales militares.
- Está integrada por tres (3) médicos de planta de la JEFSa, uno de los cuales será representante de Medicina Laboral. Puede asesorarse por médicos especialistas o demás profesionales que considere necesarios.
- Será expresamente autorizada por el Director de Sanidad de la respectiva Fuerza, por solicitud de Medicina Laboral o por orden judicial.
- Pueden ser Provisionales o Definitivas.
- La segunda instancia contra sus decisiones es el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, organismo el cual depende de la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.
- Evalúa únicamente a oficiales, suboficiales, civiles régimen 1214 (NO Ley 100), alumnos de las Escuelas de Formación y soldados, según los Decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000.

Las funciones de la junta médico laboral militar son:

- Valorar y registrar las secuelas definitivas de las lesiones o afecciones diagnosticadas.
- Clasificar el tipo de incapacidad psicofísica y aptitud para el servicio, pudiendo recomendar la reubicación laboral cuando así lo amerite.
- Determinar la disminución de la capacidad psicofísica.
- Calificar la enfermedad según sea profesional o común (ORIGEN).
- Registrar la IMPUTABILIDAD al servicio, de acuerdo con el Informe Administrativo por Lesiones.
- Fijar los correspondientes índices de lesión, si hubiere lugar a ello.
- Las demás que le sean asignadas por Ley o reglamento.

Las causales de convocatoria a junta médico laboral son:

- Cuando en la práctica de un examen de capacidad psicofísica (ascenso, comisión, cambio de especialidad, etcétera) se encuentren lesiones o afecciones que disminuyan la capacidad laboral.
- Cuando exista un Informe Administrativo por Lesiones.
- Cuando la incapacidad sea igual o superior a tres (3) meses, continuos o discontinuos, en un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la primera excusa de servicio total.
- Cuando existan patologías que así lo ameriten.
- Por solicitud del afectado.

Es importante tener en cuenta que el proceso médico laboral, que desemboca en la realización de la junta médico laboral se debe efectuar en el Establecimiento de Sanidad Militar de la UMA de la cual es orgánico el funcionario y el personal de la guarnición de Bogotá (excluyendo a CATAM, CAMAN y ESUFA) está a cargo de la Subdirección de Medicina Laboral.

Tenga en cuenta que el funcionario es el primer responsable de verificar la apertura, gestión y desarrollo de su proceso médico laboral y de realizar las gestiones a su cargo para finiquitar el mismo.

MODIFICACIÓN DE SECUELAS

Señor(a) Militar Activo(a) y Civil Régimen 1214:

Si usted **YA FUE CALIFICADO** por una patología y/o condición médica por una junta médico laboral (es decir, por la PRIMERA INSTANCIA), evidencia que las secuelas de las lesiones o afecciones ya calificadas han evolucionado (se han modificado) hacia el empeoramiento o hacia la mejoría y **AUN SE ENCUENTRA EN SERVICIO ACTIVO**, puede convocar a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía por la causal de MODIFICACION DE SECUELAS, sin importar en qué fecha le hayan efectuado la primera calificación.

Esta convocatoria puede efectuarla como interesado y para su trámite debe enviar al tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía:

- Escrito de solicitud de convocatoria, en el que se relacione:
 - Lo que pretende
 - Los hechos u omisiones que sirven de fundamento para la solicitud (motivación).
 - Relación de juntas médico laborales con las que cuenta el calificado diferentes a la junta médica por la cual se está convocando.
 - Sus datos de contacto.
- Anexos:
 - Copia legible de la junta médico laboral definitiva por la cual el calificado presenta modificación de secuelas.
 - Constancia de servicio activo (NO cuentan los tres meses de alta).

- Constancia o informe del número de días de incapacidad médico laboral por la patología a valorar, con fecha de inicio y finalización de cada una y el tipo de incapacidad (parcial o total).
- Copia legible de la historia clínica de la red interna o externa vinculada con la Fuerza Pública y/o concepto médico emitido por el especialista que registre exámenes paraclínicos y estudios diagnósticos que sirvieron de soporte para determinar secuelas con fecha no mayor a noventa (90) días a la fecha de la convocatoria.
- Concepto de desempeño laboral del calificado, emitido por el Comandante de la Unidad (Oficial Superior), con fecha de expedición no mayor a (60) días, en el que se señale cargo que desempeña, tiempo en el cargo, tiempo de permanencia en la unidad, funciones asignadas y cumplimiento de estas, limitaciones para el desempeño del cargo, conocimiento del área en que se desempeña, actitud para el servicio, relaciones interpersonales.
- Copia legible de las Juntas Médico Laborales con las que cuente el calificado, diferentes a la Junta Médica por la cual está convocando.

Se le recuerda que esta figura NO PUEDE SER UTILIZADA POR PERSONAL RETIRADO DE LA INSTITUCIÓN NI EN LOS TRES MESES DE ALTA, además que una determinada patología puede ser calificada por una única vez en la primera instancia y por una única vez por la segunda instancia y que, según el artículo 22 del Decreto 1796 de 2000, las decisiones del Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía son irrevocables y obligatorias y contra ellas sólo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.

DIRECCION A LA QUE SE PUEDE ENVIAR LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA A TML

- Dirección para envío de correspondencia: Ministerio de Defensa Nacional / Secretaría General. CAN. Bogotá. PBX 601-3150111.
- Correo electrónico: tribunalmedico@mindefensa.gov.co
- Dirección de la Sede de Revisión de pacientes: Centro Internacional Tequendama Torre Sur. Carrera 10 No. 27-51 piso 6 interior 150. Bogotá, D.C.
- Teléfono Asesoría Jurídica: 601-2868418
- Teléfono Área Médica: 601-3363434 – Fax: 601-2861742